

ACTO CONSTITUTIVO
FUNDACION CAMISETAS Y MAS CAMISETAS
ESTATUTOS
CAPITULO I

Consideraciones generales:

A los 10 días del mes de septiembre del año 2025, **JUAN FERNANDO SALAZAR ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.769.800 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en Barranquilla, manifiesto mi voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, "fundación". Luego de haberse debatido cada una de las propuestas, bajo mi consentimiento, es voluntad someterme a los estatutos y las normas legales que regulan la materia, quien podrá nombrar sus delegados bajo su exclusiva responsabilidad en los términos de estos estatutos, como fundador, **JUAN FERNANDO SALAZAR ZULUAGA**, ya identificado, y con sujeción a lo estatuido en el artículo 633 y siguientes del Código de civil, ley 80 de 1993 ley 22 de 1987, ley 52 de 1990, y demás normas concordantes, mediante éste documento PRIVADO obrando de acuerdo al artículo 22 de la ley 1014 de 2.006, por no contar con activos superiores a los QUINIENTOS (500) SMLMV., ni contar con más de DIEZ (10) empleados, declaran que constituyen una entidad sin ánimo de lucro, la cual se registrará, en general, por las disposiciones del Código de civil que regulan su constitución, existencia y funcionamiento de ésta clase de entidades y en especial, por sus estatutos, los cuales están contenidos en las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1. – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: Crease la **FUNDACIÓN CAMISETAS Y MAS CAMISETAS**, entidad Privada y pluralista, sin ánimo de lucro, autónoma, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, organizada y regida bajo las leyes colombianas, con responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 2. – DOMICILIO: El domicilio, es la ciudad de Barranquilla DIRECCION CALLE 38 # 43-152, y su ámbito de operación será a nivel nacional, sin perjuicio de que dadas las condiciones y necesidades pueda extender sucursales en otros municipios y departamentos, donde las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA JURIDICA: La **FUNDACION**, carece de ánimo de lucro, y estará regulada por el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, sus valorizaciones, beneficios, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los recursos de la **FUNDACIÓN** serán destinados al cumplimiento de los

finest que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la Entidad.



ARTÍCULO 4. – OBJETO SOCIAL: la **FUNDACIÓN** es una organización pluralista creada para brindar soluciones integrales en la enseñanza instrucción y capacitación especializada (8559) brindando apoyo a personas en riesgo de exclusión social, promover la inclusión social y la solidaridad, generalmente para mujeres cabeza de familia, en el ramo de la confección y similares.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social general, desarrollará los siguientes fines específicos de forma aleatoria.

Capacitación Incentivar y concienciar al comercio de Barranquilla y del Departamento del para el consumo de los productos de la **FUNDACIÓN**.

Importación y exportación de bienes y servicios destinados a la confección
Canalizar oportuna y adecuadamente la información sobre planes y políticas de gobierno, de entidades privadas, de ONG'S con carácter local, regional, nacional o internacional que propendan con sus programas y proyectos, al desarrollo del pequeño y mediano empresario del sector manufacturero en confección y actividades afines.

Adelantar iniciativas y programas que promuevan y adelanten los entes estatales o privados de carácter municipal, departamental, regional, nacional e internacional que tengan iguales o similares objetivos a los de la fundación y los fomenten y subsidien.

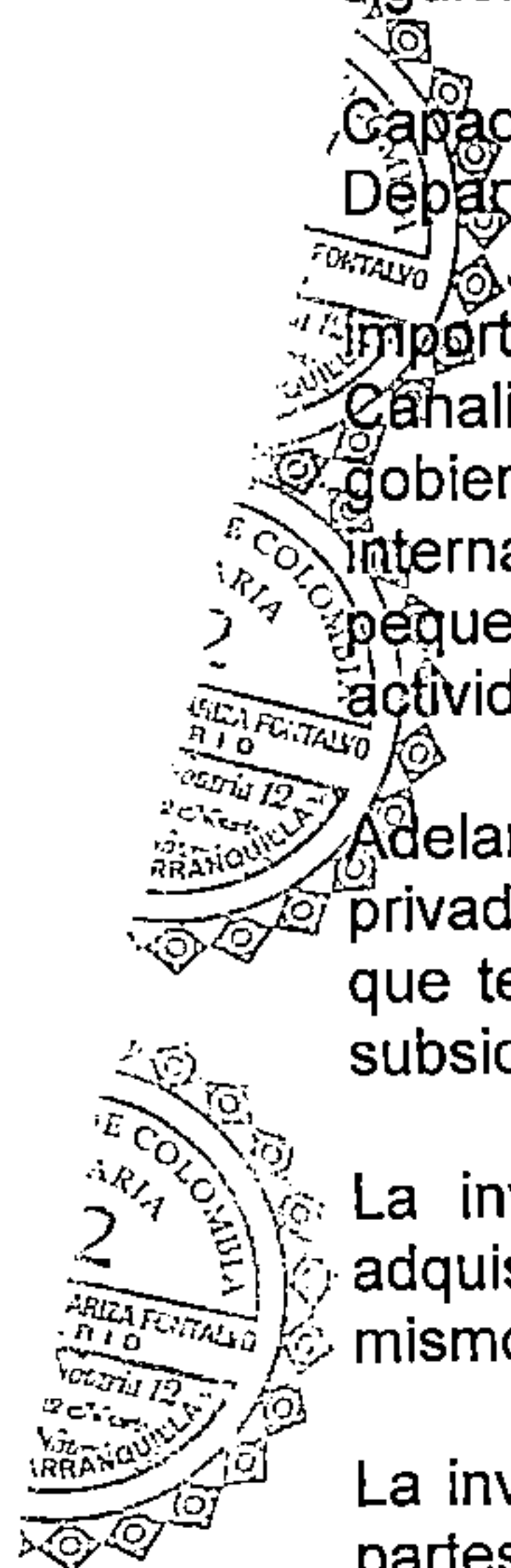
La inversión en bienes MUEBLES E INMUEBLES urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos.

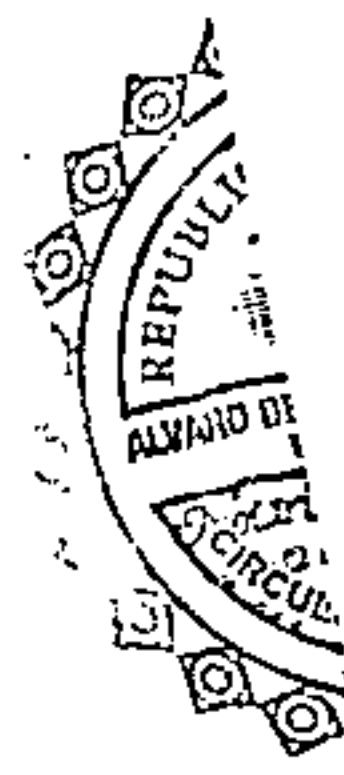
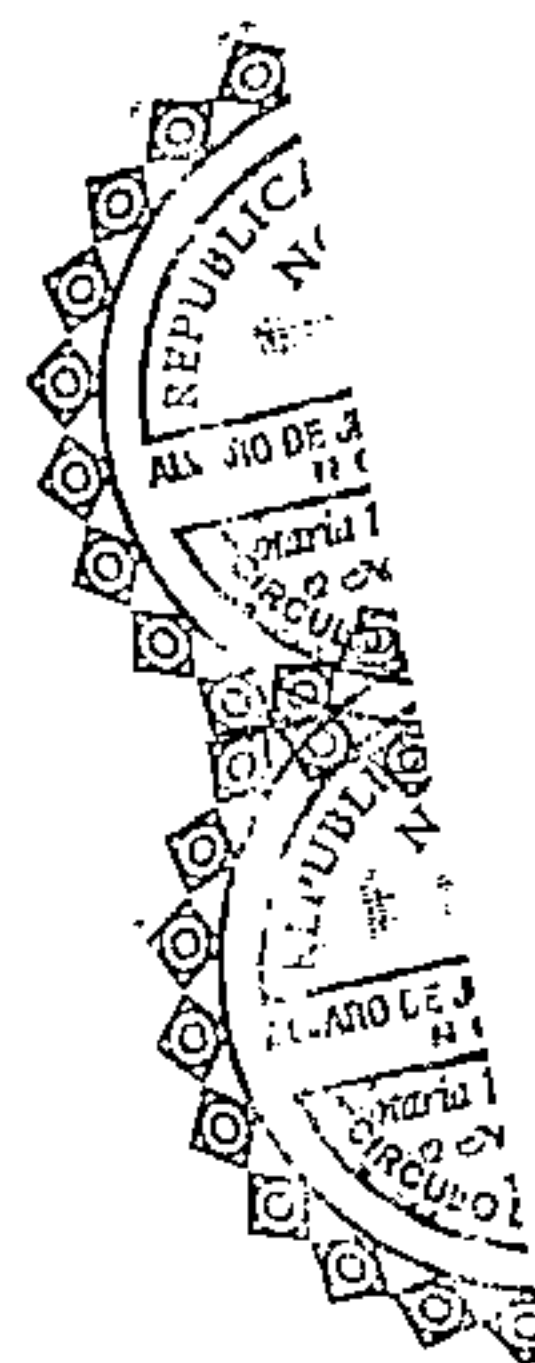
La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito.

La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general.

La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras;

La participación, directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos destinados a la confección y distribución y comercialización de calzado.





La explotación de la industria editorial, estampados, bordados en todas sus formas y modalidades;

El desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades;

La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios comanditarios o gestores de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con éste, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que el socio gestor(es) considere(n) conveniente para el logro del objeto social.

Exportar e importar.

Tomar en arrendamiento materiales, equipos y tecnología para el desarrollo del objeto social.

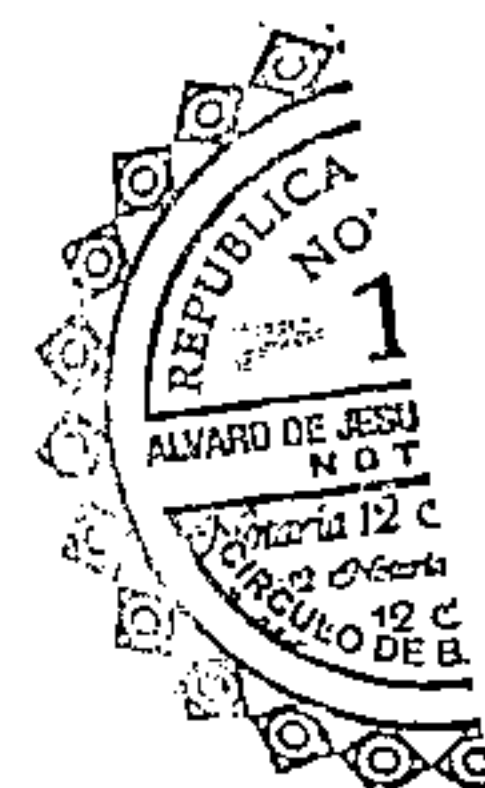
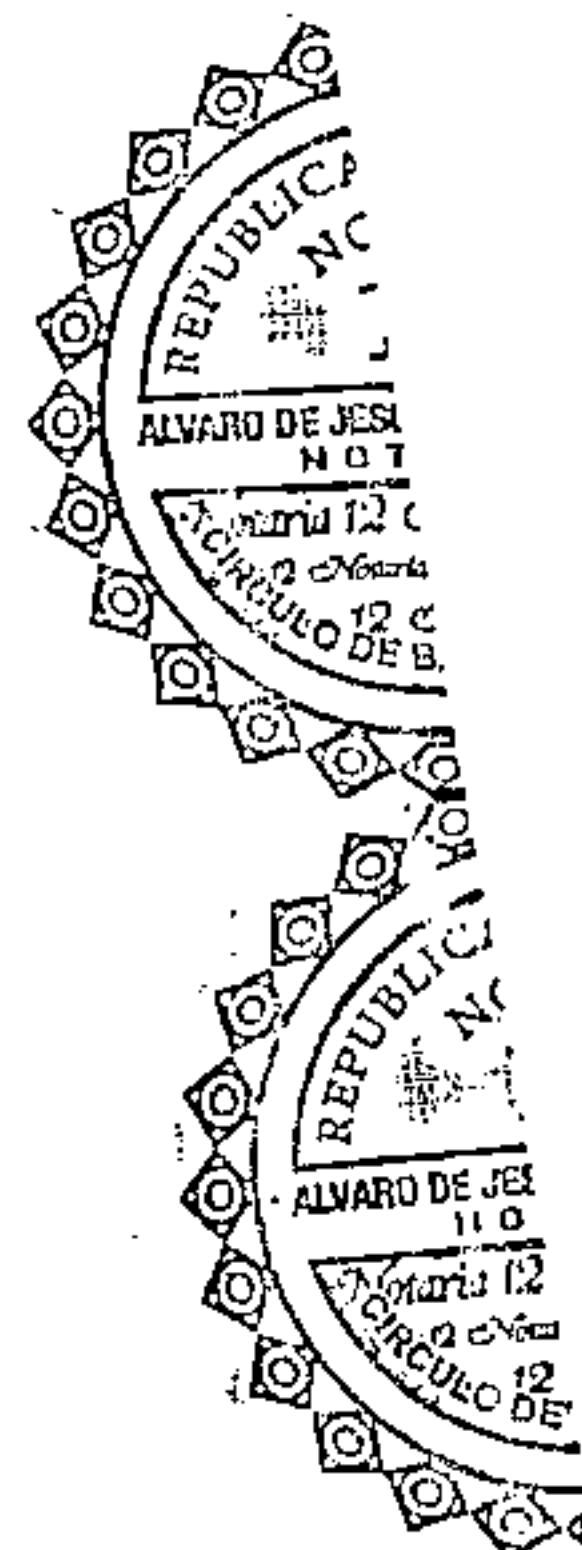
Fortalecer el gremio del sector manufacturero textil.

Para cumplir su objeto podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, tenerlos o entregarlos a título prendario, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores, y aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. Recibir donaciones, herencias o legados, y en general, toda clase de actos comerciales o jurídicos que tengan relación con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la ejecución de su objeto.

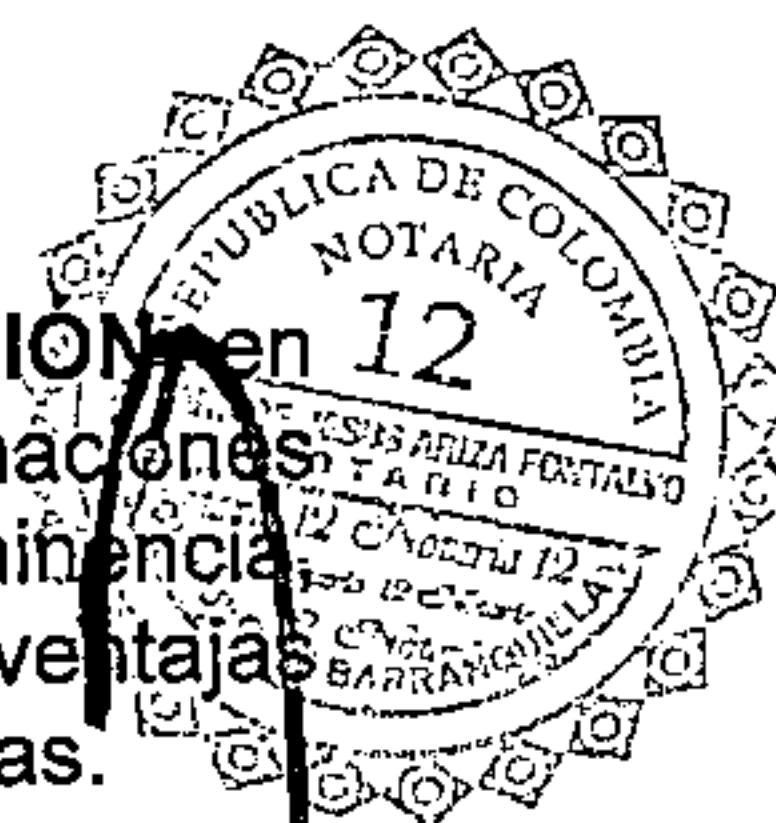
ARTÍCULO 5. – DURACIÓN: tendrá una duración **INDEFINIDA**, pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 6: ADMISION: Pueden ser miembros de la entidad todas aquellas personas naturales o jurídicas que, con buen deseo de superación, preparación, aptitud, experiencia en la elaboración de productos relacionados con el ramo confección y similares, se den a la tarea de socializar, integrar e impulsar la elaboración de dichos productos en la ciudad o el departamento. Realizará así mismo tareas en aras de conseguir capacitación, tecnificación y comercialización.





La calidad de asociado no dará derecho sobre los bienes de la **FUNDACIÓN** en consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes, cualquiera que sea su cuantía o calidad, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni gozará de ventajas específicas de carácter personal, ni atribuciones administrativas ni decisorias.



CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. – PATRIMONIO: La Entidad se constituye con el aporte inicial de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) m/c**, por el fundador, siendo el aporte total la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$ 5.000.000) m/c**, el cual no podrá disminuirse durante la vida jurídica de la fundación.

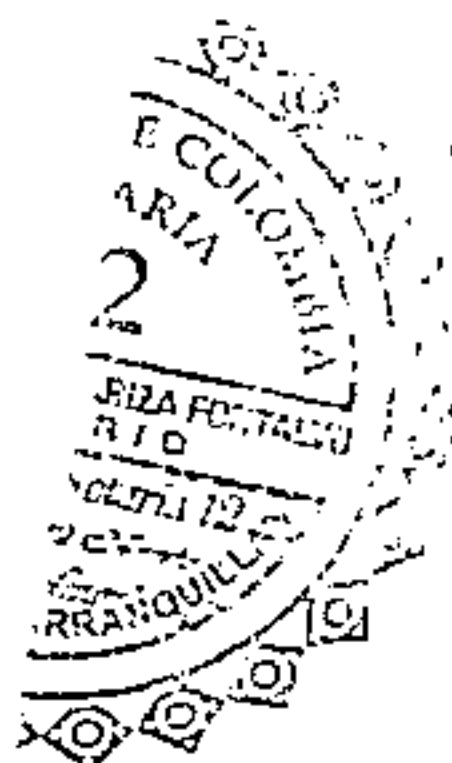
El patrimonio estará conformado por:

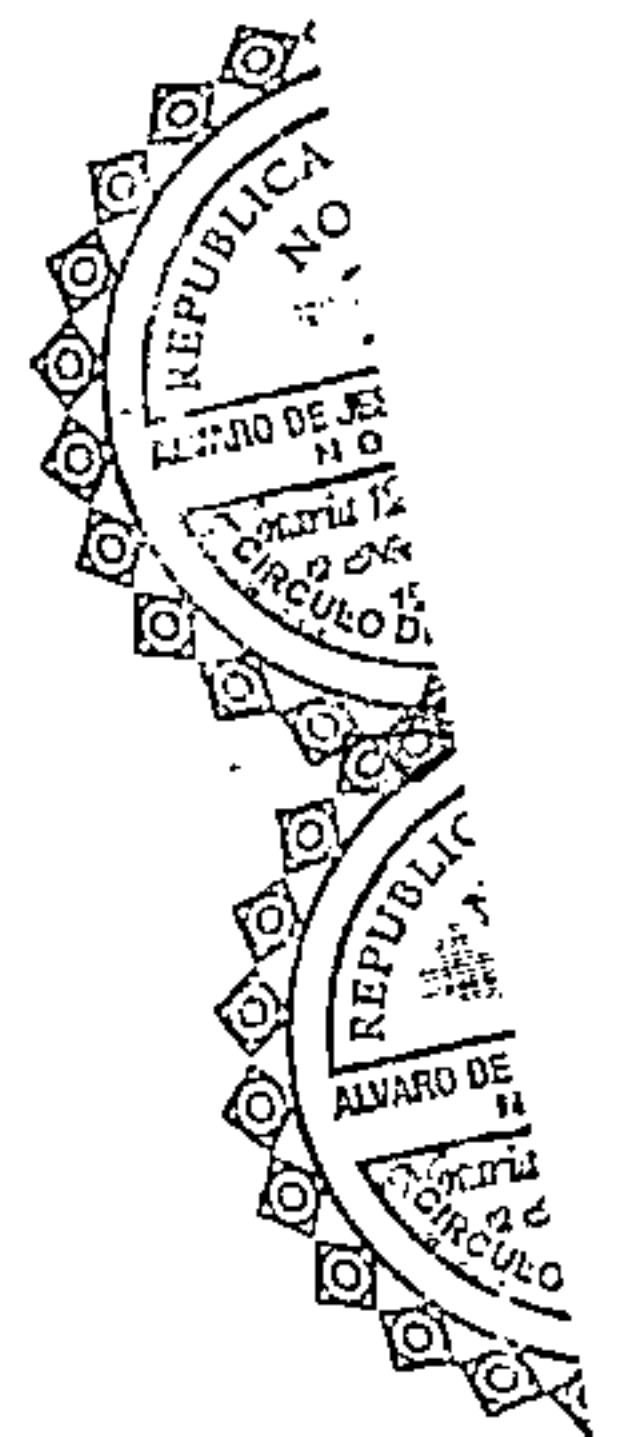
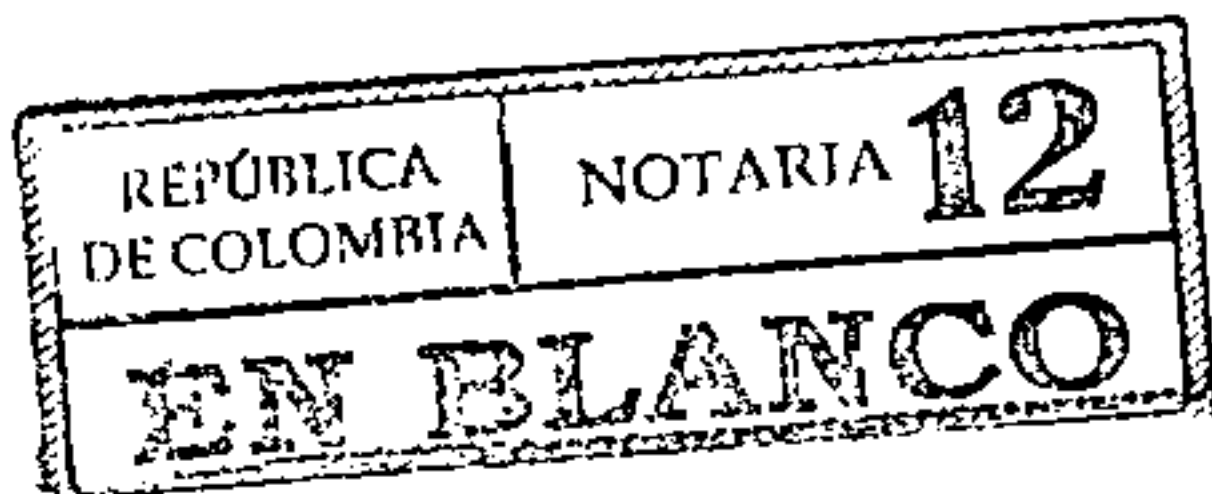
1. Ingresos provenientes de actividades y/o contratos celebrados a nombre de la misma.
2. Donaciones que los miembros u otras personas naturales o jurídicas hagan para los fines de la Institución.
3. Los bienes que se le puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados.
4. Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras Instituciones o Entidades oficiales o privadas.
5. Todos los bienes que adquiera la Fundación a cualquier título.
6. Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en cumplimiento de su objeto social.
7. Por las cuotas de afiliación y sostenimiento de los Asociados.

ARTÍCULO 8: FUNDACIÓN. La **FUNDACIÓN** podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionados o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 9. – DERECHOS: Los aportes o donaciones no confieren derechos a quienes lo hagan, sobre el patrimonio de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 10: La administración y manejo del patrimonio y bienes. Los bienes de la **FUNDACIÓN**. Su administración se hará de conformidad con las decisiones y reglamentaciones que expida la Asamblea General y la Junta Directiva, las cuales deberán ser acordes con los Estatutos.





CAPÍTULO III

MIEMBROS



ARTÍCULO 11: Podrán formar parte de la **FUNDACIÓN**, todas las personas naturales o jurídicas que se relacionen con el ramo de la confección tales como el comercio la industria, que tengan interés en participar activamente en el logro de los objetivos que se persiguen y cuya vinculación sea voluntaria, sin distinción de religión, raza, sexo, credo político o cualquier otra singularidad.

ARTÍCULO 12. – **MIEMBROS FUNDADORES**: la **FUNDACIÓN**, tendrá como miembros fundadores a las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución, único fundador señor **JUAN FERNANDO SALAZAR ZULUAGA**. Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.769.800 expedida en Bogotá,

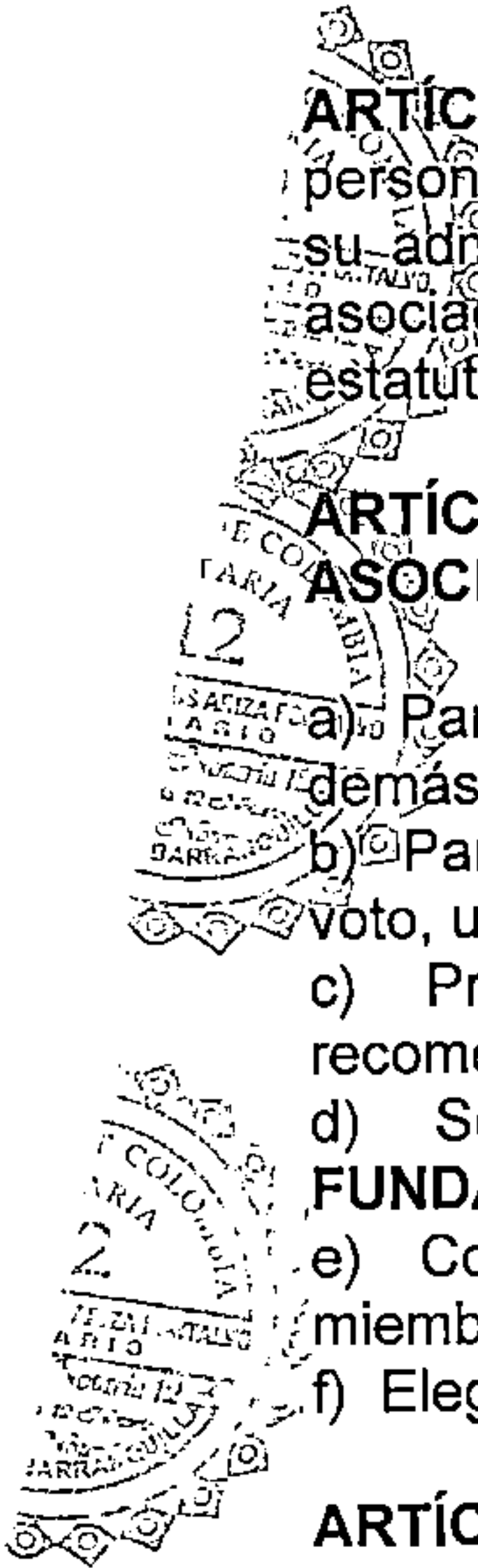
ARTÍCULO 13. – **MIEMBROS ASOCIADOS**: Son miembros asociados todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten formalmente su admisión ante la Junta Directiva y sean admitidos por ésta. Los miembros asociados tienen derechos y cumplirán con todos los deberes establecidos en los estatutos y normas que regulen a la **FUNDACIÓN**.

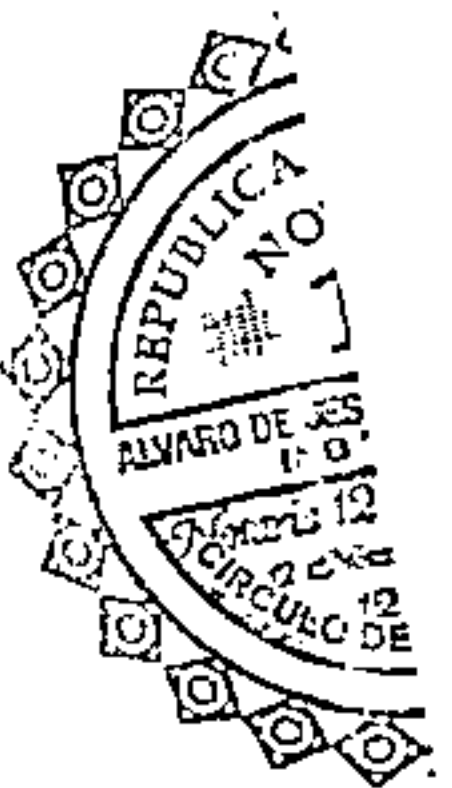
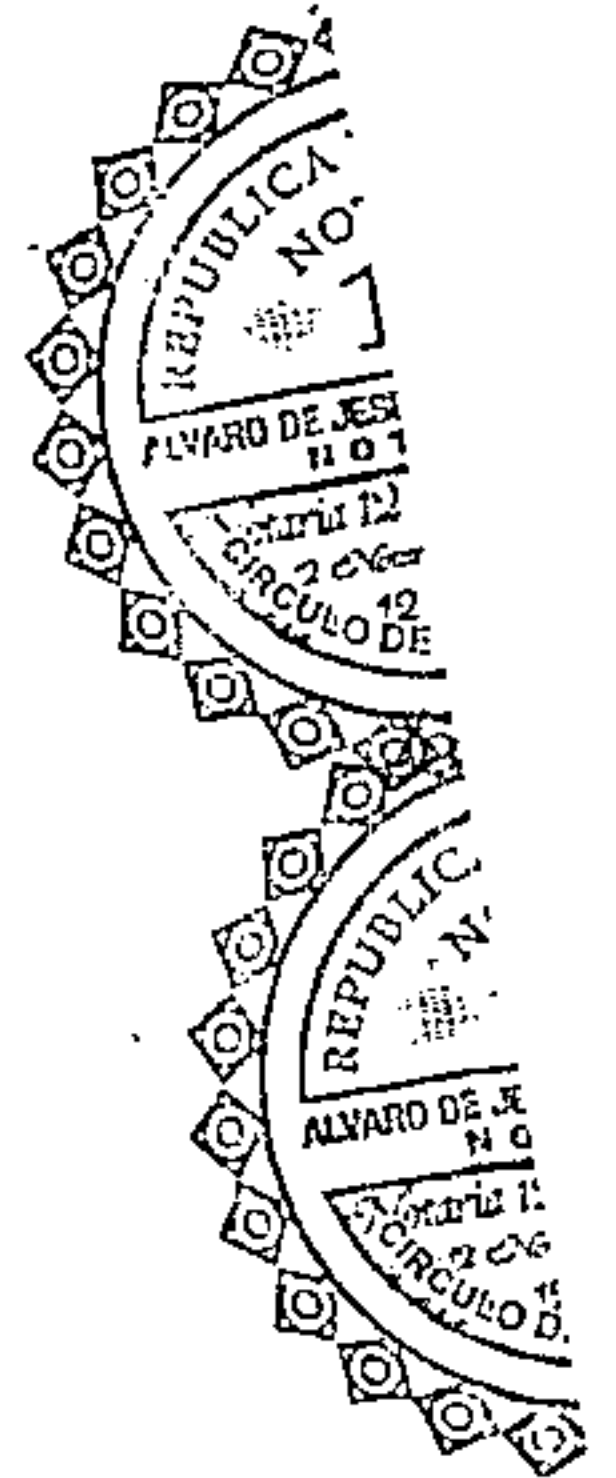
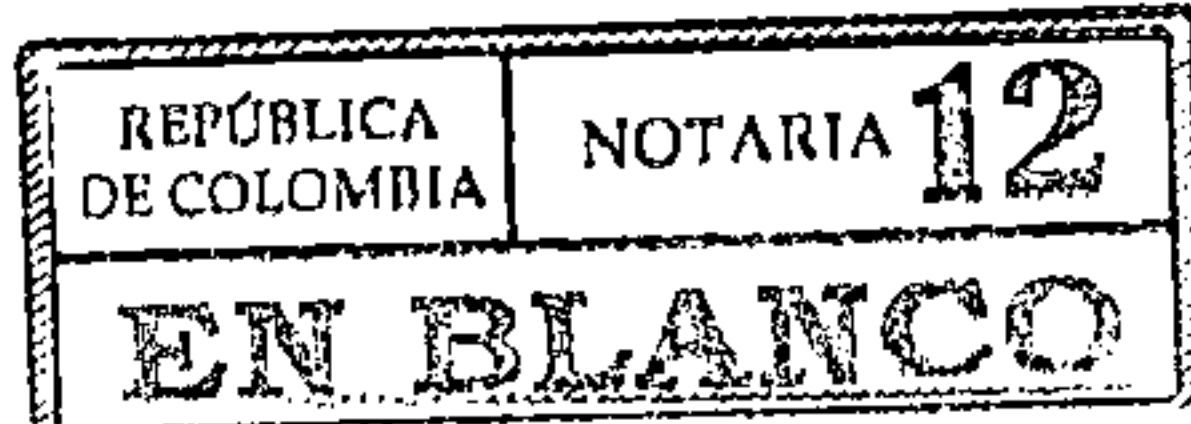
ARTÍCULO 14. – **DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS**: Los miembros fundadores y afiliados tendrán derecho a:

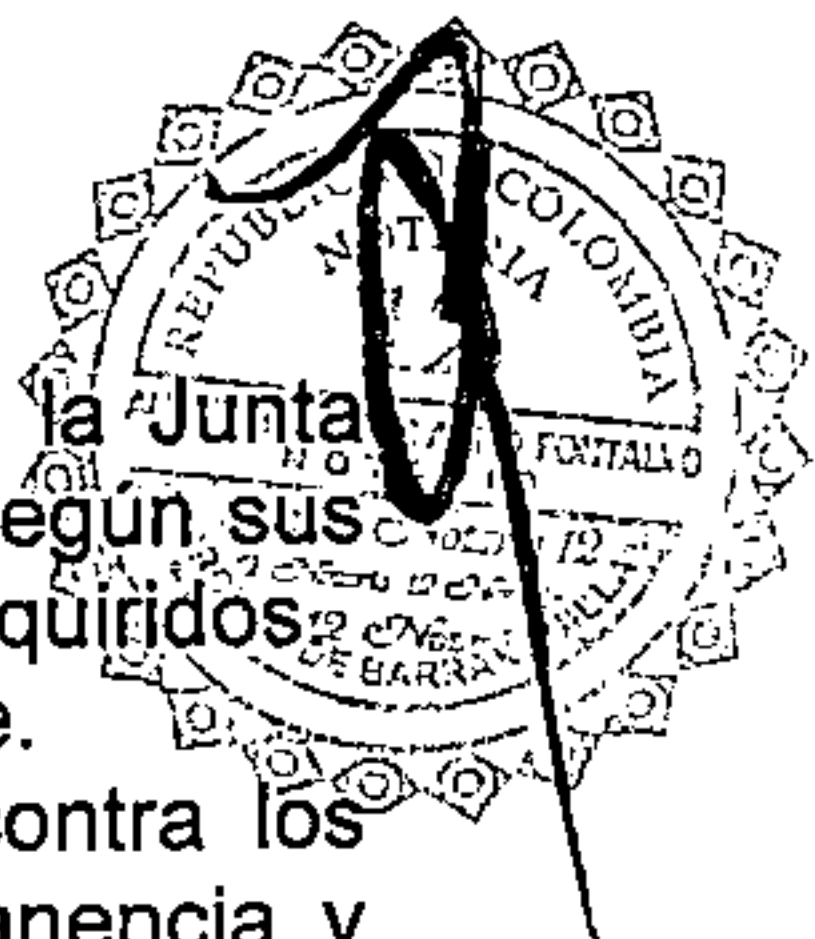
- a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General y en los demás órganos de los cuales hagan parte.
- b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, una vez realizado el respectivo pago de aportes.
- c) Presentar a la **FUNDACIÓN**, iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- d) Solicitar al Fiscal informes sobre el desarrollo de las actividades de la **FUNDACIÓN**.
- e) Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos un 30% de los miembros registrados activos.
- f) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. – **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**: Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos internos que se dicten en desarrollo de los mismos.
- b) Colaborar y cumplir con los compromisos y funciones que le sean asignadas por parte de la **FUNDACIÓN**, trabajar activamente por el crecimiento y fortalecimiento institucional.
- c) Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, con anticipación, salvo casos fortuitos.





- 
- d) Cumplir el horario y tareas establecidas en el Reglamento Interno, la Junta Directiva o Asamblea General en las cuales les corresponde participar según sus habilidades y capacidades y los acuerdos y compromisos previamente adquiridos.
- e) Pagar los aportes que determine la Asamblea General, oportunamente.
- f) Informar a la Organización sobre cualquier violación que atente contra los objetivos específicos de la **FUNDACIÓN**, o sobre la estructura, permanencia y estabilidad de ésta.

ARTÍCULO 16: El carácter de miembro implica el cumplimiento de obligaciones y los derechos indicados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. – CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por muerte, retiro voluntario y por exclusión mediante Acuerdo motivado por la Junta Directiva.

Las causales de exclusión son las siguientes:

- 
1. Por no asistir a más de tres reuniones consecutivas.
 2. Por no cancelar durante 1 año la cuota de sostenimiento.
 3. Por condena ejecutoriada de carácter penal, disciplinaria o fiscal, recaída en contra del involucrado.
 4. Por evidente mala conducta y/o por obstaculizar intencionalmente y con conocimiento de causa, la labor de la **FUNDACIÓN**, y el logro de sus objetivos.
 5. Por observar una conducta incompatible con la filosofía y los altos ideales acogidos por la Institución y orientadores de la misma.
 6. Por habersele probado participación en actos que atenten o vayan en detrimento de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.
 7. Otras que determine la Junta Directiva con anuencia de la Asamblea General.

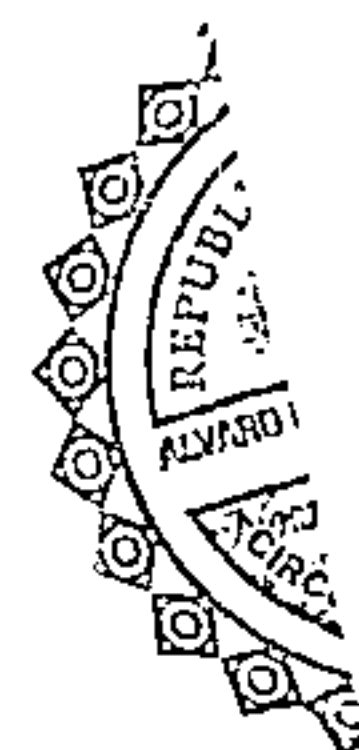
ARTÍCULO 18. – PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO: Cuando la Junta Directiva considere que existe mérito para someter a consideración de la Asamblea General la pérdida de calidad de Miembro, iniciará el informativo correspondiente aportando las pruebas necesarias.



La Asamblea General, mediante la decisión de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Así mismo, la Asamblea General y por su delegación la Junta Directiva, determinará las causales que ameriten sanción.

PROCEDIMIENTO:



Cuando por cualquier medio la Junta Directiva tenga conocimiento de hechos que puedan constituir falta de directivos y/o asociados de la **FUNDACIÓN**, iniciará la correspondiente investigación, así:

Dentro del término de diez (10) días se practicarán las diligencias preliminares. De no existir mérito para abrir formal averiguación, se ordenará el archivo de la actuación. En caso contrario, se abrirá formalmente la investigación notificando los cargos al interesado para que haga uso de su derecho de defensa.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, el acusado contestará por escrito a los cargos que se le han formulado y solicitará las pruebas que considere procedentes.

Vencido el término anterior, dentro de los tres (3) días siguientes se decretarán las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales pueden decretarse de oficio.

Se señalará un término hasta de quince (15) días para su práctica. Este término podrá ampliarse por una sola vez.

Vencido el término anterior y practicadas las pruebas, se presentará un informe en el que se hará la relación de los hechos investigados, se analizará la prueba recaudada y se recomendará la sanción a que haya lugar, de ser ésta procedente.

Caso contrario, se absolverá de todo cargo al investigado.

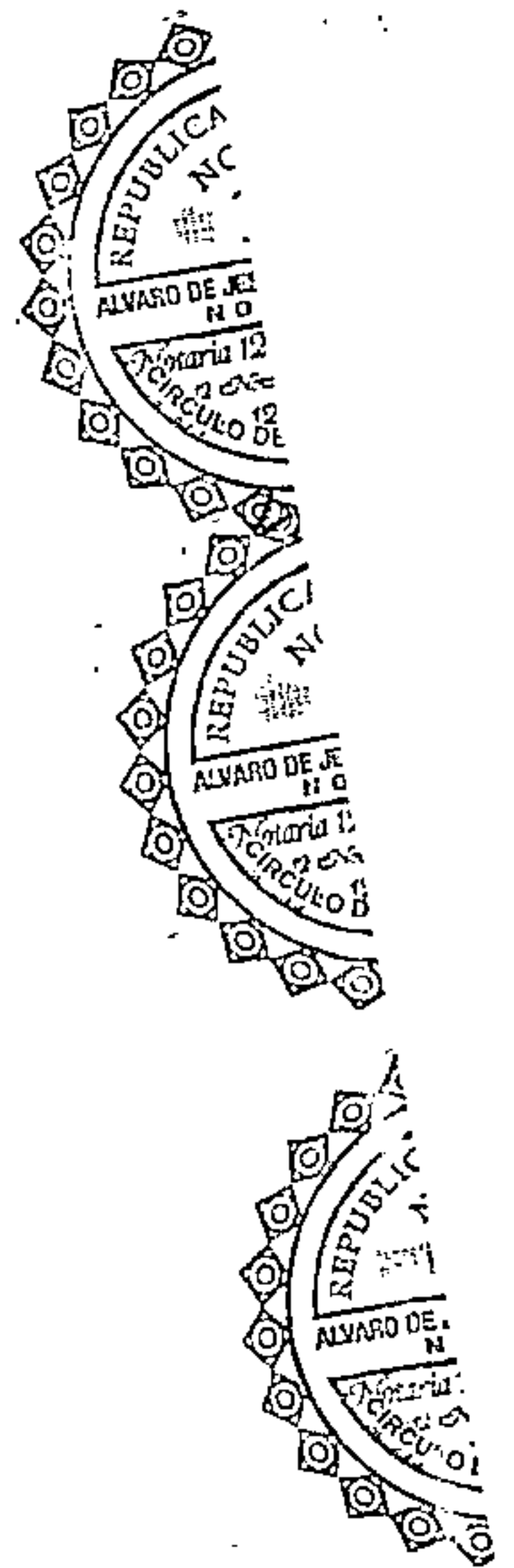
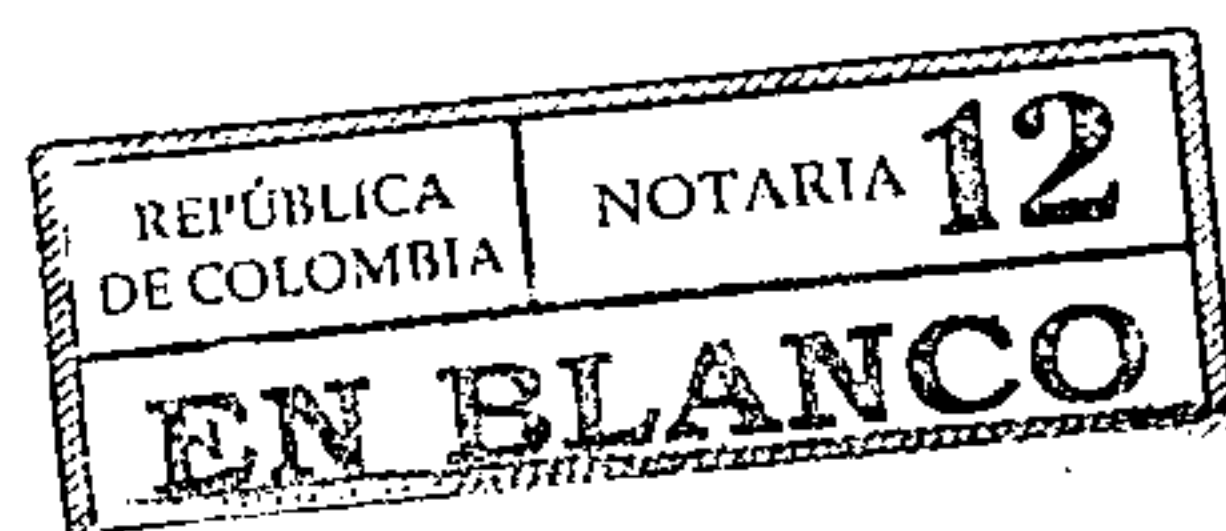
La Asamblea General es la única que puede imponer sanciones, pero por delegación de la misma, lo podrá hacer la Junta Directiva, si encontrare mérito suficiente, impondrá las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Censura escrita.
- 4) Multa que no deberá exceder de un salario mínimo diario.
- 5) Suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por treinta (30) días.
- 6) Exclusión.

ARTÍCULO 19. – RETIRO VOLUNTARIO: Un miembro podrá retirarse voluntariamente, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de retiro de los miembros en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro no haya incurrido en causales de exclusión.
- b) Cuando el miembro no tenga ninguna obligación profesional, económica o financiera pendiente con la **FUNDACIÓN**.



ARTÍCULO 21. – REINCORPORACIÓN: El miembro que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la **FUNDACIÓN**, y desee reincorporarse, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos miembros.

El arrendamiento, venta o cambio de administrador, se informará por escrito a la Junta Directiva, anunciando el nuevo propietario, arrendador o administrador quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "FUNDACIÓN CAMISETAS Y MAS CAMISETAS".

ARTÍCULO 22. – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la entidad se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para sus órganos de administración y fiscalización.

Representación legal. La representación legal está a cargo de su fundador señor **JUAN FERNANDO SALAZAR ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.769.800 expedida en Bogotá

Se procedió a la creación de los cargos de la Junta Directiva de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE: JUAN FERNANDO SALAZAR ZULUAGA C.C. 80.769.800

UN VICEPRESIDENTE: CARGO VACANTE

UNA SECRETARIA.: CARGO VACANTE

UN TESORERO: CARGO VACANTE

Los anteriores cargos son creados en este acto constitutivo y serán asignados en asamblea general a personas a elección de su fundador quienes darán su aceptación de cargos de forma expresa dirigida a la asamblea general.

ARTÍCULO 23. – DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el organismo supremo de decisión y administración y estará integrada por todos los miembros que se encuentren inscritos y a paz y salvo por concepto de cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Asamblea General y sus decisiones serán obligatorias para todos los integrantes.

ARTÍCULO 24. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se efectuarán durante los tres primeros meses de cada año, y serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva por escrito con una anticipación mínima de 5 días indicando el lugar, día y hora.

Extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten, previa convocatoria de la Junta Directiva en cabeza de su presidente, el Fiscal o un número plural de asociados que representen al menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles, para ocuparse de uno o más temas cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente, dicha convocatoria se hace mediante comunicación escrita dirigida a cada socio hábil con 5 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 25: La Asamblea General se reunirá ordinariamente tanto como extraordinariamente en el domicilio de la **FUNDACIÓN CAMISETAS Y MAS CAMISETAS**, o donde lo disponga la Junta Directiva, salvo que se encuentre representados el ciento por ciento de los socios.

ARTÍCULO 26. – QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas la mitad más uno de los miembros hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum necesario se levantará un acta de los asistentes, la cual será firmada.

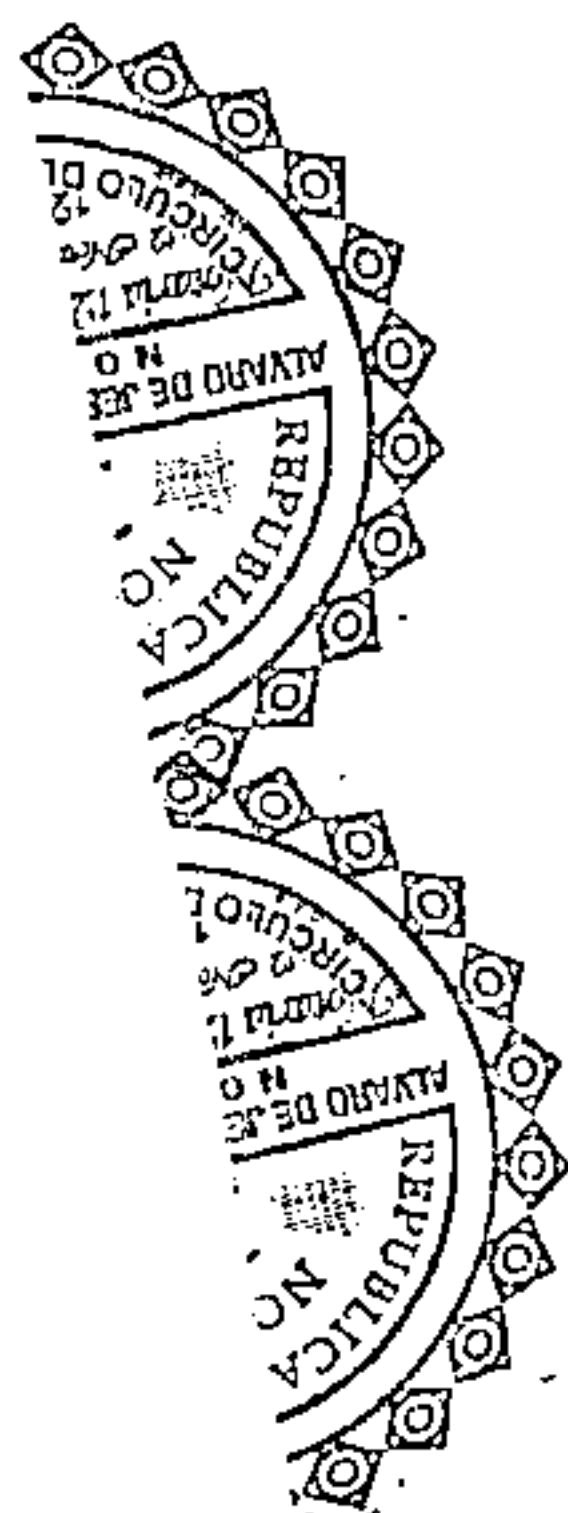
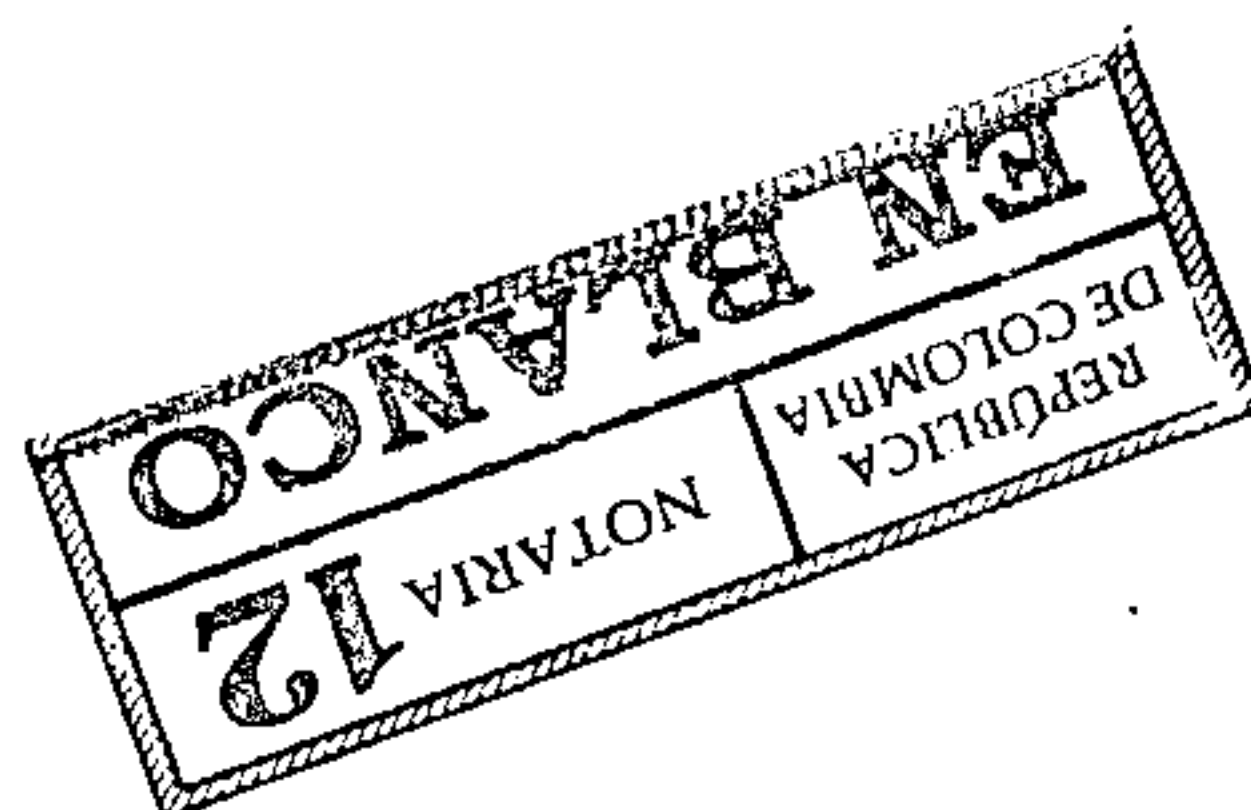
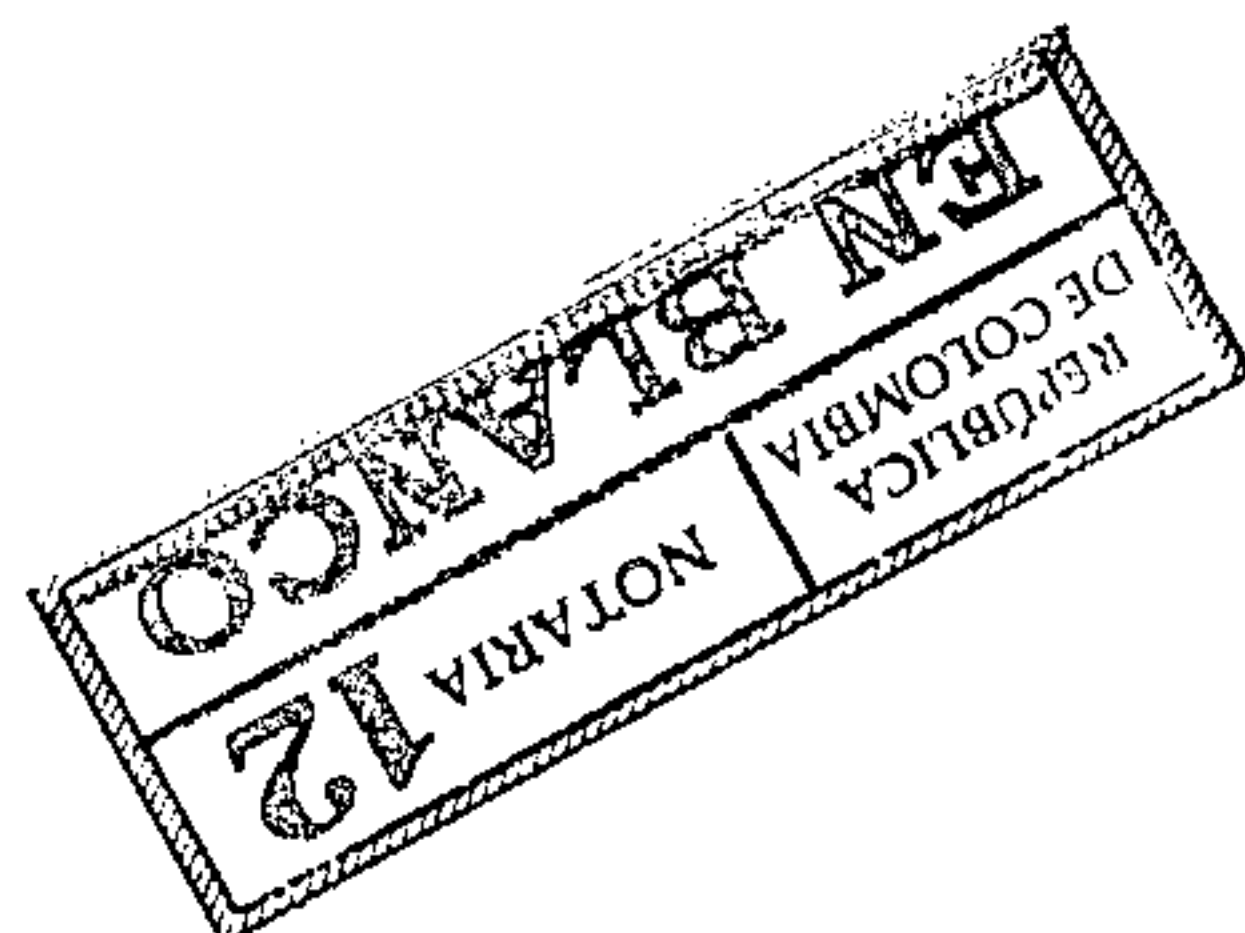
Cumplida esta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas siempre y cuando el número de miembros presentes y representados sea igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de miembros hábiles.

Si la representación es inferior a este número total de miembros fundadores y miembros asociados, se hará una nueva convocatoria para realizar la reunión no antes de 10 días hábiles ni después de 30 días hábiles, la cual podrá deliberar con el quórum formado con el número de miembros que concurren y los poderes que presenten los miembros.

ARTÍCULO 27: Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos cargos, entre ellos la designación del presidente como Representante Legal.
- b) Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la Junta Directiva.
- c) Modificar y/o aprobar proyectos de Reforma de Estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.
- d) Decidir sobre la disolución de la **FUNDACIÓN**.
- e) Aprobar la exclusión de miembros de la **FUNDACIÓN**.
- f) Autorizar operaciones comerciales, negocios, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios.
- g) Las demás funciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 28. – DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es la encargada del gobierno general de la entidad estará integrada por PRESIDENTE, UN



VICEPRESIDENTE, UNA SECRETARIA Y UN TESORERO, miembros, quien desempeñará sus funciones por tiempo indefinido o hasta cuando su fundador decida nombrar a uno nuevo.



ARTICULO 29 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal la ejercerá el presidente de la junta directiva este caso su fundador señor **JUAN FERNANDO SALAZAR ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía, 80.769.800 expedida en Bogotá.

FUNCIONES: temas de fundamento y ordenamiento legal y representar a la fundación cada vez que sea requerido, Firma de contratos, acuerdos, y velar por el buen funcionamiento de las obligaciones fiscales, laborales, nombrar jueces de arbitramento.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria escrita del presidente por lo menos cada dos (2) meses, con tres (3) días de antelación. También podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por la mitad más uno de sus miembros, por comunicación escrita, con dos días de antelación.

ARTÍCULO 31. – FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

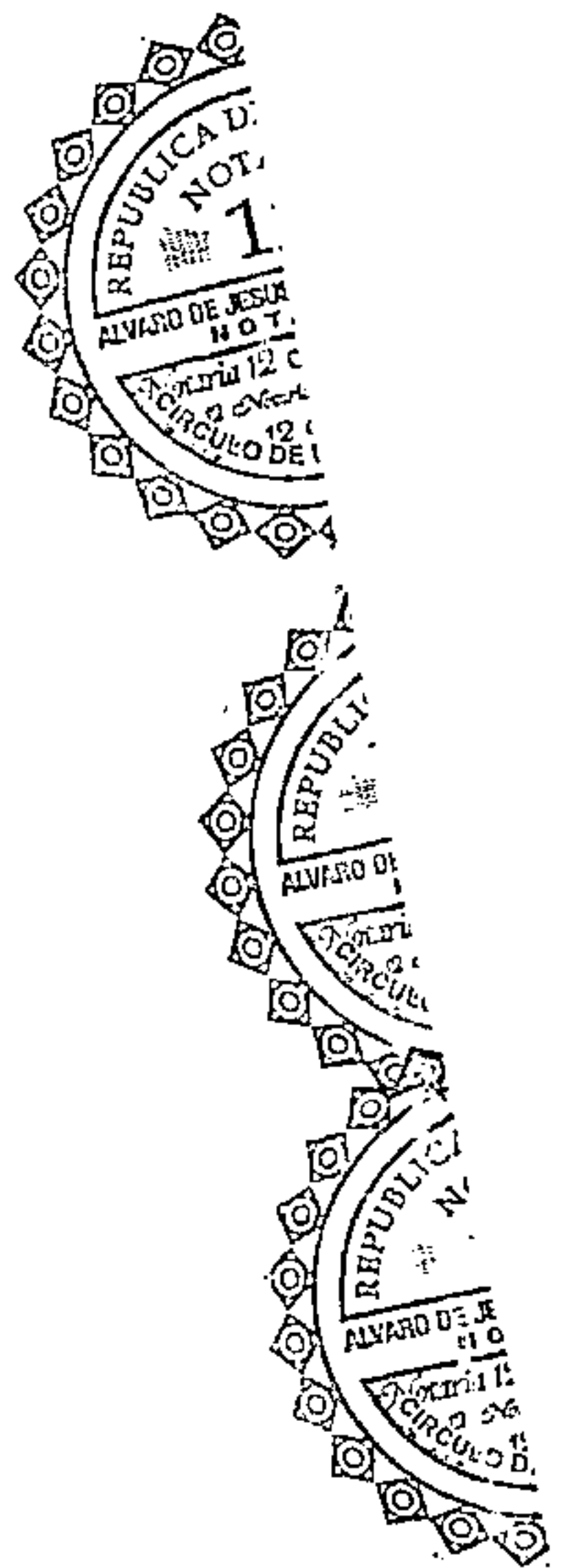
- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente:

Cumplir con los fundamentos administrativos de bienes y los derechos patrimoniales de bienes muebles e inmuebles y demás:

- a) Representar a la fundación legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva.
- c) Suscribir las Actas de las reuniones de la Junta Directiva con el secretario.
- d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- e) Fomentar y promover el desarrollo de la Fundación.
- f) Celebrar contratos y ejecutar los actos en donde la Fundación sea parte y que se ajusten a los Estatutos, suscribiendo los correspondientes contratos. El presidente puede adquirir o enajenar y celebrar contratos por cuantías indeterminadas sin ninguna limitación.
- g) Abrir cuentas corrientes en los Bancos o en cualquier entidad financiera o de crédito y girar sobre ellas.
- h) Girar, suscribir, endosar, protestar, tener títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.
- i) Las demás que le asigne la Junta Directiva.
- j) Convocar a Asamblea General.





ARTÍCULO 33. – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a **FUNDACION**. en los casos que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Reemplazar al presidente en ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades del presidente.
- c) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL SECRETARIO el secretario (a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y llevar el libro de actas.
- b) Refrendar con su firma las Actas de la Junta Directiva y las demás que así lo requieran.
- c) Registrar a los afiliados.
- d) Llevar y organizar el archivo.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y guardar todos los fondos, cualquiera que sea su procedencia, responder por ellos y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidos por los organismos oficiales o privados o por la Junta Directiva.
- b) Llevar al día los libros y documentos contables de la Fundación.
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los cheques y demás títulos y documentos que signifiquen manejo de dinero o bienes, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Presentar los informes financieros y contables.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el presidente.

CAPITULO V

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36. – CONTROL: El control de la Fundación será ejercido por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 37: La vigilancia sobre esta Entidad será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la ciudad de barranquilla o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 38. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

REPUBLICA
DE COLOMBIA

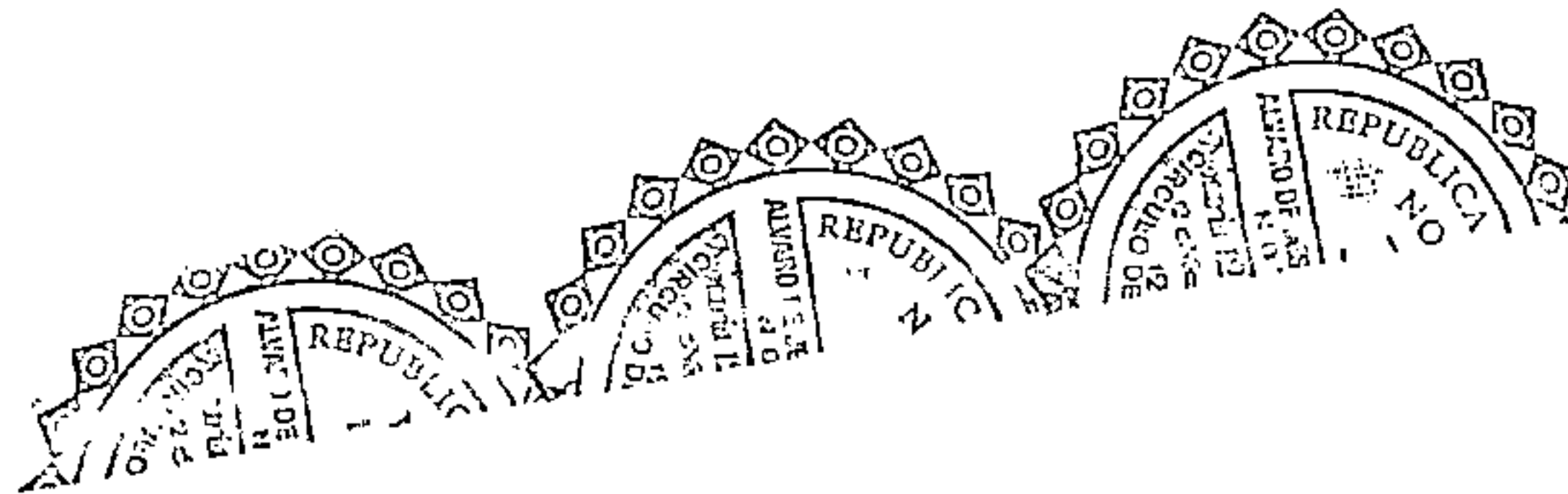
NOTARIA 12

EN BLANCO

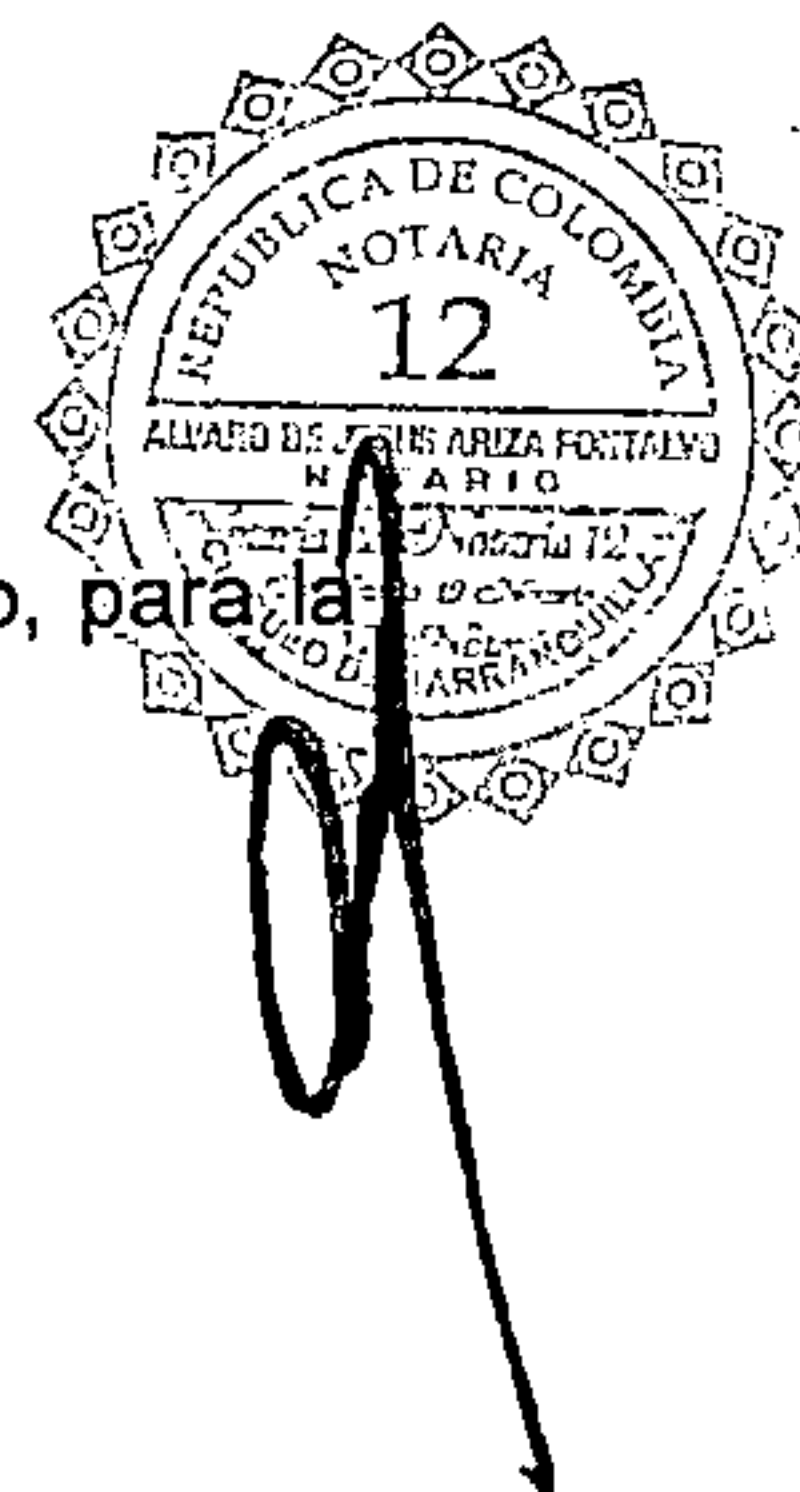
REPUBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA 12

EN BLANCO



- a) Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos.
- b) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Tesorero, para la buena marcha de la Fundación y al logro de los objetivos.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Ley.



CAPÍTULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

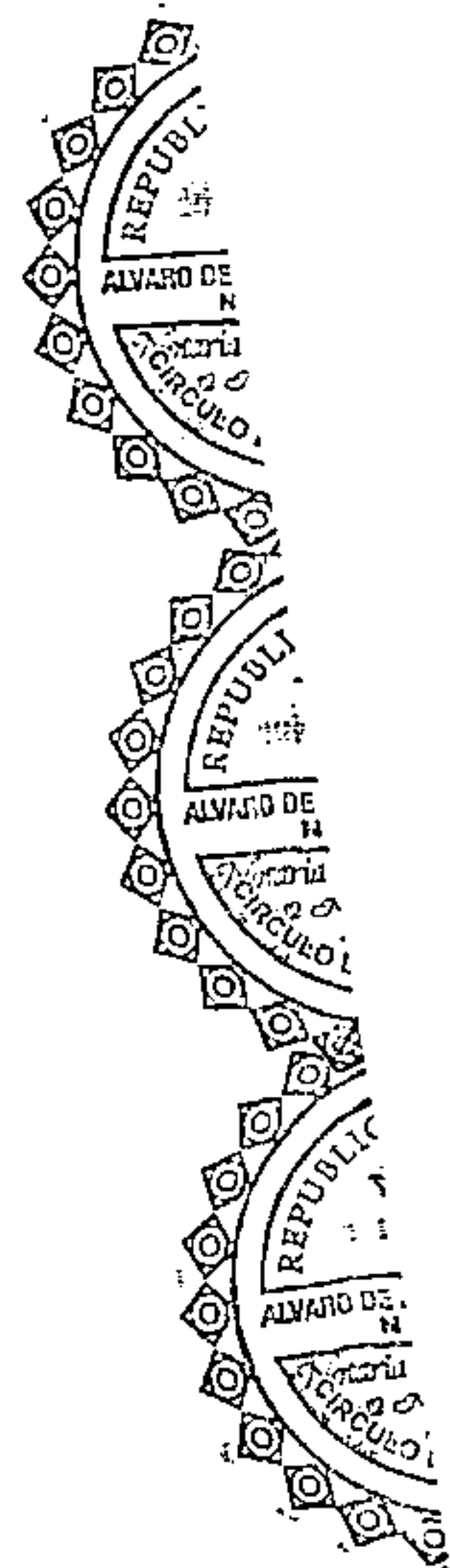
ARTICULO 39. CLÁSULA COMPROMISORIA. Para solucionar eventuales controversias que surgieren con ocasión de la constitución, interpretación, ejecución, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relativo al presente contrato, incluida la impugnación de las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, los miembros acuerdan someter sus diferencias a través de cualquiera de los siguientes mecanismos de solución de conflictos, a elección de la parte convocante, que se tramitará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de barranquilla:

Amigable composición: Se tramitará bajo las reglas contenidas en el Reglamento Interno del Centro de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de BARRANQUILLA. Los miembros podrán determinar por mutuo acuerdo el número de amigables componedores y su designación, si no hay acuerdo al respecto, habrá un único amigable componedor y se delegará su designación al Centro.

Arbitraje: Los miembros someterán la controversia a decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual, decidirá en derecho, en conformidad con las reglas contenidas en el Reglamento Interno del Centro y de la Ley 1563 de 2012. La designación de los árbitros será dada por mutuo acuerdo entre los miembros, en caso de que estos no logren convenirlo, los miembros acuerdan delegar su designación al Centro, a través de sorteo conforme con su lista oficial de árbitros según la materia de la controversia. En el evento de que la cuantía de la controversia no supere las 2400 UVT, los miembros acuerdan someter el asunto al procedimiento del Arbitraje Abreviado según las reglas y el procedimiento del Reglamento Interno de la Cámara de Comercio de barranquilla.

CAPÍTULO VII





DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. – DISOLUCIÓN: La decisión de la disolución de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

- a) Imposibilidad de cumplir los objetivos sociales.
- b) Por vencimiento del término de duración.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Las demás que consagre la Ley.

ARTÍCULO 42. – LIQUIDACIÓN: Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo para cumplir su mandato.

ARTÍCULO 43. – FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador, éste deberá realizar entre otras las siguientes funciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Cobrar los créditos de la Fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

ARTÍCULO 44: En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la fundación o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Una vez leídos, discutidos y revisados, fueron aprobados los presentes Estatutos, el día 10 de septiembre de 2025, en constancia se firma:

Fundador:

PRESIDENTE (representante legal)

JUAN FERNANDO SALAZAR ZULUAGA,
C.C. 80.769.800 expedida en Bogotá.


Wilson Javier Beltrán León
cc. 19307941 de Bogotá
SECRETARIO

